CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ID: CO1.PCCNTR.8499964/3550

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédulade ciudadanía No. 7.181.2256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de Octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y FREDY IOVANNY PARDO PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.302 de Moniquira, actuando en nombre y representación legal Municipio de Moniquira con NIT 8 0 0 0 9 9 6 6 2 -3, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación. **2.-** Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". **3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales **4.-** Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **5.-** Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **6**.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **7.** Que de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: **8.** Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **9**. Que el presente CONVENIO INTERADMINITRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. **10**. Que en el cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, por medio la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo de Desastres y se

establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, la gestión del riesgo de desastres, corresponde a un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible. **11**. Que, bajo este entendido, las entidades públicas, privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar procesos orientados al conocimiento y reducción del riesgo como del manejo de desastre, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte y respecto a los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades. **12**. De esta manera, la ubicación geográfica del departamento de Boyacá lo posiciona como un territorio propenso a la ocurrencia de fenómenos naturales tales como movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, incendios forestales, sequias, heladas, vendavales, tormentas eléctricas, entre otros, lo cual, deja en evidencia la urgente necesidad de adoptar medias e implementar acciones correctivas y prospectivas tendientes a disminuir el impacto probable de ocurrencia de dichos eventos amenazantes, toda vez que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se estima que entre los años 2011 y 2040 la temperatura promedio en el departamento aumentará 0,8 °C y advierte que entre 2041 – 2070 el incremento será de 1,6 °C y para el final del siglo podría aumentar en 2,4 °C. Adicional a ello, el incremento de las lluvias será notorio, donde en unas provincias tales como Centro, Oriente y Márquez, se prevé un aumento de las precipitaciones de entre un 20 y un 40%, acelerando los riesgos por inundaciones, deslizamientos y avalanchas. **13.** Para el año 2024, la temporada de lluvias en el departamento de Boyacá dejo un saldo de más de cincuenta municipios afectados, diecisiete de los cuales para tal entonces declararon la situación de calamidad pública, como consecuencia de la ocurrencia principalmente de movimientos en masa. **14.** Específicamente y de acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD), para la fecha alrededor de cincuenta y cuatro municipios presentaron algún tipo de actuación administrativa por parte de las autoridades locales, es decir, los alcaldes decretaron bien sea calamidades públicas, alertas rojas, alertas amarillas o alertas naranjas. Así mismo y de acuerdo con esta última entidad, de las 1037 emergencias reportadas ante el departamento, 262 correspondieron a la ocurrencia de incendios forestales, 17 a inundaciones y 13 a movimientos en masa, situación que ratifica una vez más la urgente necesidad de adoptar medidas que conlleven a fortalecer acciones en materia de conocimiento y reducción del riesgo como del manejo del desastre. Que aunado a lo anterior, los organismos de socorro presentes en los diferentes municipios del departamento de Boyacá, refieren una serie de limitaciones como lo son la asignación y ejecución de recursos, falta de personal especializado y en general, una débil capacidad de respuesta ante emergencia por la ausencia de elementos, herramientas y equipos, lo cual, agudiza en algunos casos la situación. **15.** El municipio de Moniquirá presenta alta vulnerabilidad frente a fenómenos naturales como inundaciones, avenidas torrenciales y deslizamientos, lo cual se evidencia Moniquirá que la alta intensidad que se presentan desde hace varios años en Moniquirá conllevan al municipio a declarar la alerta roja, ante el incremento de emergencias por deslizamientos, crecientes súbitas y afectaciones en viviendas rurales. Lo que conlleva que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios atienda las situaciones críticas y presten los apoyos urgentes. Moniquirá en ola invernal se había visto afectada con vías cerradas, viviendas en riesgo y familias afectadas. Las precipitaciones han provocado derrumbes en sectores como Potrero Grande, deslizamientos en Uvas, La Laja, y en la vereda Coralina, los puntos urbanos afectados Carrera Novena, vía que conecta con el hospital local y que también es paso obligatorio hacia el Municipio de Santa Sofía; también alertó sobre el aumento del caudal del río Moniquirá, situación que podría impactar al río Suárez, en

el que desemboca. “Cuando llueve en la parte alta, en zonas como Leiva y Santa Sofía, el caudal del Moniquirá sube, y eso podría generar una cadena de afectaciones aguas abajo, incluso en poblaciones de Santander” **16**. En este contexto, se justifica plenamente la necesidad de implementar un proyecto orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas para la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Boyacá, a través del conocimiento del riesgo, la reducción de la vulnerabilidad y la mejora en la preparación y respuesta ante emergencias. Este esfuerzo debe enfocarse en prevenir la pérdida de vidas humanas, mitigar daños materiales y ambientales, proteger la infraestructura estratégica, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y promover un desarrollo territorial resiliente y sostenible.**17.** Con la finalidad de establecer el Sistema de Alerta Temprana- SAT a implementar, en primer lugar, se realizó una búsqueda de información para determinar el escenario de riesgo y la clasificación del mismo (Comunitario, Institucional o Mixto). Una vez revisada la bibliografía principalmente la Guía para el desarrollo de Sistemas de Alerta TempranaSAT emitida por la UNGRD y la experiencia de diferentes municipios que han contado con este tipo de sistemas, se sugiere la implementación de un sistema mixto, que tiene la siguiente definición acorde a la guía mencionada con anterioridad: “(…) un sistema mixto, combina los dos tipos anteriores (Comunitario e Institucional), por lo cual este requiere la integración de prácticas, saberes y organización comunitarias con instrumentos y procedimientos institucionales. Este tipo de sistemas son los más recomendados para ser implementados en los territorios, pues promueven la apropiación por parte de la comunidad y los hace participes en la gestión de sus propios riesgos. (…)”. Lo anterior teniendo en cuenta aspectos tales como: Integración de las comunidades al conocer el territorio y los lugares donde se generan las situaciones de emergencia. Garantizar la sostenibilidad en el tiempo ya que las comunidades perduran en los territorios. Aplicar conocimientos especializados con los que cuentan las instituciones. Contar con una adecuada difusión y aviso de las situaciones de emergencia. **18.** De igual forma, para la identificación del escenario de riesgo se adelantaron diversas reuniones con entidades como la RAP-E y el Servicio Geológico Colombiano, respecto a los procesos de remoción en masa y avenidas torrenciales, se explicó por parte del SGC que actualmente se cuenta con una Propuesta de Estaciones de Monitoreo Automáticas (EMA) para monitoreo y alarmas. Sin embargo, corresponde a un proyecto que está en fase de prueba y los costos que se salen del alcance y disponibilidad presupuestal del mismo. **19.** Por otra parte, en mesas adelantadas con la RAP-E entidad que se encuentra en formulación de un Sistema de Alerta Temprana y tiene experiencia en el tema, se indicó que el escenario que tiene mayores casos de éxito e implementación a Nivel Nacional y requiere de una menor cantidad de recursos con el apoyo de las comunidades, corresponde a las inundaciones. **20.** Aunado a lo anterior, se tiene como insumo los datos obtenidos de las estaciones hidrometereológicas del IDEAM que permiten obtener valores históricos de parámetros como precipitación y caudales y mediciones en tiempo real. Lo que se constituye como un insumo fundamental ya que se ve reflejado en la economización de costos en instrumentalización. **21.** Para esto, se ha formulado el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con registro de Banco No. 202500000035885 **22.** El presupuesto estimado en el presente estudio es por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($119.535.500,00) M/CTE **23-** Existe certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. 6531 del 15 de Octubre de 2025 expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y del Municipio de Moniquira certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la secretaria de Hacienda No. DIS-2025000494 del 06 de Octubre de 2025 para llevar a cabo la presente contratación. **24.** Que mediante Resolución **No. 1049 (21 de Octubre del 2025)** se justifica una causal de contratación directa con ofertas y se ordena la celebración de un contrato interadministrativo” el secretario de contratación del departamento de Boyacá **25.** El presente convenio se tramita en forma transaccional a través de la plataforma SECOP II, mediante minuta electrónica, en la que se identifican los elementos esenciales del contrato,

entre otros, su objeto, valor, plazo, garantías, etc. y se rige por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA ". CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma **de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($119.535.500,00) M/CTE**, recursos que se encuentra financiados de la siguiente manera, destinados. **CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. 6531 del 15 de Octubre de 2025 expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y del Municipio de Moniquira certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la secretaria de Hacienda No. DIS-2025000494 del 06 de Octubre de 2025 **CLAUSULA CUARTA. – Integralidad y lineamientos del Convenio:** Téngase como integral al convenio y los lineamientos especiales en cuanto a: forma de desembolso, plazo de ejecución, lugar de ejecución, obligaciones generales, obligaciones especificaciones, especificaciones técnicas, entidad ejecutora, normas técnicas, garantías y demás aspectos que se establecieron en el estudio y documentos previos, los cuales forman parte integral del convenio y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERON Cargo: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (UAEGRD). Identificación: 1052395866. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y **EL CONTRATISTA CLAUSULA SEPTIMA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN,**

ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Este documento hace parte integral del Convenio publicado en secop II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

NOTA 1. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONVENIO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Elaboró: Edith Yobana González Bautista – Profesional Externa Esp.
Revisó: Jiffany B. González O. / Profesional Esp.

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON